

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00223-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1216

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de 2022.

Visto el informe secretarial encuentra el despacho que la presente demanda se inadmitió por medio de auto interlocutorio N° 1160 del 14 de junio de 2022, en el cual se indicaron las causales de inadmisión, entre las cuales se indicó que:

1. Debera relacionar todos los documentos aportados en el acápite de pruebas documentales, indicando el número de folios de cada archivo.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se encuentra que el actor dejó el acápite mencionado, de la misma forma como fue presentado en el escrito inicial de la demanda, señalando únicamente "copias de contratos de trabajos" y "documentos de información de los contratos" sin indicar información pertinente, como la fecha y el empleador con quien se celebró los contratos y a que corresponden los demás documentos aportados.

Además, se observa que el escrito de subsanación no fue enviado al correo habilitado por la pasiva para el recibo de notificaciones judiciales que tiene registrado la demandada, conforme certificado de existencia y representación visible a folio 11 índice N°01, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2013 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior se encuentra que el actor no se atemperó a lo dispuesto en la providencia señalada anteriormente, por lo que se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **GUILLERMO MUÑOZ OSPINA** contra de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACION, PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y PROSERVIS GENERALES S.A.S.** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

∴



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 28/06/2022 EN EL ESTADO No. 86